

# EL TIEMPO

## EDICION DE LA TARDE

### Siempre unidos

(COLABORADO)

No es fácil obra de un día, ni de un mes, ni siquiera de un año el triunfo de las instituciones legítimamente republicanas.

Para que dicho triunfo sea definitivo, el patriotismo ha de consagrarse a una labor constante y árdua.

Libertar un pueblo, constituirlo en nación y hacer que por sobre todo resto de opresiones, que lo habían hecho su esclavo, resalte prevaletando en su soberanía, es grande esfuerzo y sacrificio no sólo de sus próceres sino también de hombres de subsiguientes generaciones, que se proponen imitarlos; y esto no se alcanza sino cuando, enaltecido por alto ejemplo el carácter nacional, ha marchado en aumento el amor a las ideas más que a los hombres.

He ahí, por eso, la necesidad de los partidos políticos; y para que éstos no se lleguen a ver en peligro de quebrantar la unión de los ciudadanos que lo forman, es menester que la prensa que informa y da publicidad a sus ideas y aspiraciones, nunca deje de recordarlas—á los que acaso parecieran desligarse del núcleo político, por algún resentimiento,—que superiores á las pasiones fueron siempre los principios, sobre todo cuando éstos guían hacia el Ideal de la democracia.

Concordes, según lo expresado, estamos pues con las "Reflexiones sobre el personalismo" que en su sección de honor publicó EL TIEMPO en su número 765—edición de la mañana,—que fué reproducido en hoja suelta.

"El personalismo es el cáncer que corroe nuestras jóvenes republicanas".

Verdad histórica por desgracia demasiado inmensa.

Ella ha surgido, por la causa apuntada, como una inaudita fuerza de retrogradación que en distintas épocas y varias ocasiones ha mologado la obra naciente, ó renaciente del Liberalismo; fuerza de retrogradación que además de haber abierto nuevo campo de dominio al partido contrario y su secuzar el ultranacionalismo, ha desacreditado nuestros pueblos ante los extranjeros, de tal modo, que aun estadistas eminentes de la vieja Europa nos han juzgado incapaces de gobernarnos con la estabilidad propia de las grandes sociedades civilizadas.

Y nosotros, firmes correligionarios, no escatimaremos nuestras plumadas en apoyo del periodismo liberal cuando éste—centinela avanzado—grite alertar al acercarse el enemigo, ó bien dé la voz de llamada que atrae á sus filas á los compañeros diseminados en momentos históricos, en que no ha pasado aún la ineludible necesidad de la común defensa.

### SERVICIO TELEGRAFICO

ESPECIAL PARA "EL TIEMPO"

(De nuestros Corresponsales)

**Balsapamba**, Noviembre 30.—Se asegura que ayer á las 5 de la tarde José G. Reinel acompañado de José Gómez, fué á la hacienda "Limón" del señor

Teófilo Gailbor. Inmediatamente con relación en mano á los señores Gailbor, hacia la casa, esta mañana ha vuelto nuevamente con los mismos atrevidos y ha ofrecido matarlo al señor Gailbor. Como estos escándalos no sólo son de ahora sino continuos, es necesario que las autoridades locales, tomada parte, á fin de que se modere el señor Reinel (en Lombana) y que el señor Juez de Letras de la provincia de Loja levante el respectivo auto, á fin de que se prequite el hecho, puesto que dicha hacienda pertenece á la parroquia de Sabanaetas, jurisdicción de Los Ríos.

—Principalar las lluvias:

### EL CONGRESO

DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Decreta la siguiente Ley de Aduanas

(CONTINUACION)

IV

#### Disposiciones comunes

Art. 113. Los buques de Aduana y su dependencia, estarán abiertos desde las siete hasta las once de la mañana, y desde la una hasta las cinco de la tarde.

Art. 114. Durante las horas del despacho, se conservará en la puerta de la oficina un Guardia para impedir que se ajen los buques, sin orden del Administrador, Guarda-almacenes elegidos por el Jefe de Comercio, formarán las tarifas de las cuotas que se debe pagar á la cuadrilla de jornaleros de Aduana, por el despacho y conducción de bultos á los almacenes y bodegas, siempre que aquellos presten este servicio.

Para que rija esta tarifa, precederá la aprobación del Poder Ejecutivo, o del elabore del Gobernador de la provincia.

VII

#### Entrada, fondo y salida de buques

Art. 136. Los Capitanes de buques, en su entrada á la ría de Guayaquil, tocarán precisamente en el fondeadero de Aduana, en donde recibirá el Guardia de Aduana y al práctico que ha de conducir el buque hasta el puerto.

Si fuere de noche, el buque fondeará frente del Muelle Fiscal, en donde será visitado por el Capitán del Puerto, Comandante del Resguardo y un médico, inmediatamente que suelte ancla.

Exceptuándose de la anterior disposición las balsas procedentes de Tumbes, Secura y otros puertos del Sur de Guayaquil, las que solamente serán visitadas en Puná por el Cabo del destacamento allí establecido, el que dará parte, por escrito, al Comandante del Resguardo, del contenido del cargamento, quien á su vez practicará otra visita de inspección y comprobación.

Art. 137. En el acto de la visita, el Capitán del buque mercante entregará al Capitán del Puerto:

- 1º. La patente limpia de salud;
- 2º. La licencia del puerto de su proce-
- 3º. El rol de la tripulación;
- 4º. La lista de pasajeros; y
- 5º. Además exhibirá la patente de navegación.

Al Comandante del Resguardo presentará:

- [A] El sobordo ó manifiesto por mayor, firmado por el Capitán del buque y certificado por el Cónsul ecuatoriano;
- [B] Este sobordo expresará:
  - [a] La clase (goleta, bergantín, &c.) bandera, nombre y porte del buque;
  - [b] El puerto de su procedencia y el número ó puertos á donde se dirija el buque;
  - [c] El nombre del cargador ó embarcador, el de la persona que remita el cargamento, y el de aquella á quien lo envía ó si es á la orden;
  - [d] La marca y número de bultos de cada cargo (modelo 6);
  - [e] Si el buque hubiere arribado ó descargado particularmente en algún puerto, el sobordo contendrá, respecto de esta operación, la certificación legalizada por el Jefe de la Aduana respectiva;
  - [f] Un ejemplar de los conocimientos con que venga en carta de embarque;
  - [g] Los pliegos enderezados por el Cónsul ó por el Administrador de la Aduana que hubiere arribado, en su caso;

[L] Lista del rancho y provisiones para el consumo de la tripulación, y

[M] Relación de todos los efectos que halla á bordo, pertenecientes al Capitán del buque, tripulación, ó al uso y repuesto del buque (modelo 7).

En caso de que el Capitán de una

nave no pudiera presentar el sobordo, por no haberlo obtenido en el puerto de procedencia, pagará la multa de cien sures y quedará obligado á presentarlo en el término que le acuerde el Administrador de Aduana. En este caso le será permitido al Cónsul certificar el sobordo que se le presente, aun después de la salida de un buque soborbandos derechos, exigiendo al Capitán un visor consignatorio la comprobación de haber embarcado la carga que se le exige y el permiso del Administrador de Aduana para extenderlo.

Art. 138. Si el Capitán del buque no presentare todos estos papeles ó parte de ellos, el Capitán del puerto mandará levantar ancla, á menos que presente una fianza pecuniaria á satisfacción del Administrador de Aduana, para la presentación de los documentos, en un plazo prudencial á juicio de este funcionario, é incurrido, además, en una multa hasta de \$ 200 que le será impuesta por el Administrador de Aduana.

Sólo en casos de deficiencia ó inexactitud en los papeles de mar, impondrá el Capitán del Puerto, al del buque, multa de \$ 40 á \$ 100.

Si hubiere diferencia entre el número de bultos descargados y el fijado en el sobordo, el Capitán del buque dará explicaciones al Administrador de Aduana. En caso de que faltan quedaron en otros puertos, por equivocación; que están confundidos con otro cargamento, ó que la diferencia proviene de error, y si para probar solicite plazo el Administrador le concederá, previa fianza de dos personas de responsabilidad, que se obligan á responder que satisficieron á consignar el importe de los derechos fiscales, liquidados por cálculos aprobados, y el 100% de cargo si, vencido el término, no presentare el Capitán los bultos (modelo 8).

Cuando en los manifiestos por mayor figuren más ó menos bultos que en los sobordos certificados por los Cónsules, impondrá el Capitán en una multa de \$ 25 á \$ 100 por cada bulto. Los agentes de los respectivos buques serán los responsables de las multas.

Cuando el Capitán del buque alegare que la diferencia proviene de errores de confusión, ó otro motivo que manifieste la incapabilidad, y prueba sea la legítima procedencia de los bultos excedentes, será absuelto, pero se le exigirá fianza y concederá plazo, si lo solicitare, hasta concluir las pruebas. No siendo estas plenas y conducentes ó no presentándolas en el término concedido, se decomisarán los bultos si no hubiere quien los reclame. Al presentarse un consignatario con título legal, se procederá á formar por inventario, y á hacer efectivos los derechos al interesado, debiendo pagar el Capitán un tanto igual á los derechos como multa.

Art. 139. El Capitán ó consignatario del buque, concluida su descarga, dará aviso al Administrador, quien ordenará que el Comandante del Resguardo, conserjero y jefe de Aduana, se visite el reconocimiento del bajel, el cual estará á pluri bandedo si toda la carga fué destinada al puerto, con excepción de los efectos enumerados en la segunda parte del art. 138. No 4º, y 5º.

En caso de que hubiese más bultos con destino á otros puertos, certificará el Administrador en el sobordo, que sólo se ha descargado el cargamento enderezado al puerto de su jurisdicción.

Con el informe escrito del Comandante del Resguardo y del Guarda-almacenes, conserjero y jefe de Aduana, para responder como verdaderos peritos, quedan sujetos á los cargos comprobados que suiere el Jefe de la Aduana. Esta disposición es extensiva á los vapores que tengan sus agentes establecidos en las ciudades, y á las embarcaciones que salgan fuera del Pacífico.

Cuando hicieren el comercio de cabotaje entre los puertos de la República, están en la obligación de cerrar el registro antes de su salida, registro ce-

rrando que lo recibirá de la Aduana del puerto de donde saliere y que los Capitanes entregarán en la Aduana destinataria.

Los agentes de las Compañías de vapores ó de cualquier nave, así como los representantes de las Compañías de lanchas ó cualquiera embarcación que efectúe descargo, están obligados á presentar, junto con el sobordo, por mayor, un documento, por el que constituyan personalmente responsables ante los Tribunales de Justicia, de los cargos que el Fisco ó los consignatarios de mercaderías hicieren. Estos cargos serán presentados dentro de los tres días, después de concluida la descarga, en los buques de vela, y dentro de treinta, en los vapores. Los reclamos se harán ante el Juzgado de Comercio, no pudiendo alegar falta de personería ó poder los agentes ó consignatarios de nave.

Prada la responsabilidad de los faltos ó consignatarios, por los faltos habidos en sus buques, no les será permitido alegar, para rehuir el pago inmediato, que tienen que enviar los reclamos á los agentes principales, sino que el pago lo harán veinticuatro horas después de comprobada la responsabilidad.

VIII

#### Trasbordos, embargos y resembargos

Art. 140. Es permitido trasbordar bultos de un buque á otro, á resembargarlos para puertos extranjeros. Los bultos trasbordados ó resembargados que salgan de las aguas del Ecuador y vuelvan á un puerto nacional, serán considerados como importados por primera vez.

Art. 141. En las guías y pólizas de los bultos que se resembargan, deben constar marcas y números, clase de bultos, contenido, valor y peso bruto, sin cuyo requisito no se concederá permiso.

Art. 142. El cargamento de buques surtos en puertos de la República, podrá trasbordarse, en todo ó en parte, con el permiso del Administrador de Aduana.

Empero, se prohíbe trasbordar una parte de las mercaderías de un bulto ó importar la otra.

Art. 143. En la solicitud de la licencia para trasbordar, se expresará el número y la marca del bulto ó bultos que se trata de trasbordar, el nombre del buque de donde van á ser extraídos, el de la nave que va á recibirlos y el del puerto á donde van conducidos.

Art. 144. Antes de dar principio al trasbordo, el Comandante del Resguardo situará un Guardia á bordo del buque consignante, para que permita la operación solamente de los bultos expresados en la licencia.

Al pluri esta licencia el Guardia los bultos trasbordados, y la devolverá al Comandante del Resguardo.

Art. 145. Otro Guardia será situado á bordo del buque receptor para que tome nota exacta de los números y marca de los bultos.

Esta nota será acompañada con la puesta al pie de la licencia.

Art. 146. La carga almacenada en los depósitos fiscales se puede resembargar, con permiso del Administrador de Aduana, para puertos extranjeros; pero es prohibido resembargar una parte de las mercaderías de un bulto, dejando la otra.

En las guías y pólizas para resembargar, deben ponerse la marca, números, clase de bultos, contenido y peso bruto. Por cada mercadería que se resembargare se exigirá una torguilla del lugar de su destino, autorizada por el cónsul ecuatoriano, y si no hubiere, por el de una nación amiga; para la cual se dará un término proporcionado á la distancia.

En la garantía que se dé, se pondrá el valor de la multa que debe pagarse si viciado el término no fuere presentada.

Art. 147. De todas las pólizas que se presenten para la carga del buque, con destino á puertos nacionales, se formará el registro cerrado y sellado, con que debe navegar al puerto de su destino, y la Administración de Aduana á donde se dirija no admitirá sin este requisito, declarando decomisados el buque y su cargamento, sea que se omita la presentación del registro dentro de las veinticuatro horas de haber anclado, sea que el citado registro, no esté cerrado y sellado con el sello de la Aduana, ni con el de la Aduana, ni con las estampillas de correo para su franquicia, y con las anotaciones y rubricas del Jefe del Resguardo y del Capitán del Puerto puestas en el reverso ó en la cubierta del último despacho.

Art. 148. Los efectos conducidos de un puerto de la República á otro, deben reconocerse proflijamente por la Aduana respectiva, en sus marcas, peso y contenido, guardando las mismas formalidades que si viniesen del extranjero.

Art. 149. Serán decomisados, si no estuvieren conforme la marca, el número, y el peso, con lo expresado en la póliza que, para este efecto, debe ser prolija y circunstanciada sin hacer uso de cifras, abreviaturas ni enumeraciones, pues todo debe expresarse en letras.

También serán decomisados cuando hubiesen sido llevados sin la respectiva póliza, después de haber pedido explicación al Administrador de Aduana que recibe, al Administrador remitente.

Art. 150. El Administrador de la Aduana donde se recibe el cargamento, dará aviso, por el primer correo ó ocasión segura, al de la Aduana de donde procedió el buque, de haber recibido y de la conformidad ó falta que hubiere notado.

Art. 151. Todos los Administradores de Aduana conservarán entre sí estrechas relaciones, haciendo las correspondientes advertencias para prevenir fraudes.

Art. 152. A los buques que tengan carga en tránsito se les permitirá el desembarque de todo ó parte, siempre que se pague el impuesto de importación, y en el caso de no estar visitados por el Cónsul ecuatoriano, por no ser exigida para el puerto donde se desea hacer la importación, servirá siempre la visita por el Cónsul de la nación á donde se dirija el cargamento.

Esta precaución será custodeada por el Jefe de Comercio, y se presentará y satisficiera en un Vista ó del Guarda-almacenes.

Art. 153. La precaución anterior no releva de la obligación del examen y reconocimiento del bulto, que debe hacerse en la Aduana destinataria.

IX

#### Derechos de puerto

Art. 154. Todo buque de vela que entre en los puertos de la República, pagará por cada tonelada de registro, el impuesto de cinco centavos de sures por cada tonelada de su carga, que se cobrará en los puertos donde estuvieren establecidos en los puertos donde estuvieren establecidos en los puertos donde estuvieren establecidos.

Art. 155. Los buques de vapor pagarán la mitad del impuesto anterior.

Art. 156. Ningún buque que pase de treinta toneladas podrá entrar en la ría de Guayaquil, si salir de ella, sin póliza, y el que lo hiciera pagará el derecho de exportación de su carga en la ría de Guayaquil.

Exceptuándose de esta disposición los buques nacionales, que sólo pagarán el derecho cuando soliciten el servicio del práctico.

Art. 157. El derecho del práctico se cobrará por los pies ingleses de calado de cada buque, en la forma siguiente:

De Santa Clara á Guayaquil \$ 2.500 por cada pie.

De Panamá á Guayaquil \$ 2.500 por cada pie.

Este impuesto será igual á la entrada como á la salida.

Los buques nacionales de guerra están exentos de su pago, y los prácticos, obligados á prestar gratuitamente sus servicios.

Art. 158. Corresponde á la Junta de Sanidad de Guayaquil que pagará obligaciones, cinco sures que tituló todo buque nacional ó extranjero, que proceda de puerto extranjero y dos sures por cada rol que despache.

Todo buque de treinta toneladas y arriba y los nacionales que tengan el anclaje en las costas de la República, anclan exentos del pago de este derecho. (Concluida)

### CAMINO DE BAHIA

En varias ocasiones, al ocuparnos de esta obra importantísima, cuya terminación significa nada menos que el resurgimiento comercial de buena parte de la ría y feracísima provincia de Manabí, hemos asegurado que la vía estaría expedita y á disposición del público hasta el mes de Diciembre próximo venidero.

Pues bien, el hecho más consolador viene hoy á justificar nuestras palabras.

Acaban de llegar comisiones de ferrocarriles empresarios quienes, habiendo informado á la Junta Directiva acerca del estado de los trabajos y han asegurado que estará terminado en el mes entrante.

En toda la línea, de Quito á Chacabuco, hay mil jornaleros. La acción comprendida entre esta Chacabuco



Ejercicio

Muy temprano se dirigió esta mañana en la Brigada de Artillería a la plaza de Miñaría, y de allí a la "Avenida Olimpeo", con el objeto de practicar ejercicio, como lo hizo.

Corta Superior

Noviembre 29.

PRESENCIA.—Se expidió un decreto en la solicitud presentada por el doctor Manuel Tama, pidiendo una "compaña del expediente" que formó para su incorporación de abogado.

PRIMERA SALA.—Se expidieron dos decretos de sustanciación en las causas siguientes:

En el civil seguido por José Gómez contra Juan Barzueza, sobre reivindicación de un fondo y el recurso de queja seguido por Benedito Cedeno, y Angel María Monasterre contra Antonio W. Gavilanes, ex-Comisario de Policía del cantón Fushiroviro.

Se recibió una declaración de testigo, en el juicio civil ejecutivo seguido por Segundo J. Arbolada contra Felipe Arriaga de Naranjo, por cantidad de su sueres.

Se practicó un reconocimiento de firma en el juicio de Secuestro, seguido por Eusebio Astier contra el ingeniero "Roca-fuerte".

Se expidió un decreto de sala en el juicio civil seguido por Manuel de Jesús Silva contra José M. Vern, por rescisión de un contrato, reduciéndose a cuarenta sueres el honorario marginado en esta instancia, por el defensor del demandante.

Se discutió el juicio ordinario seguido por José de La Rosa Maccher contra José Ruiz Marqués, por sueres y se resolvió confirmando con costas la sentencia

recurrida que declara sin lugar la demanda.

SEGUNDA SALA.—Se dictaron dos decretos de sustanciación en las siguientes causas:

José Vicente Jiménez contra Carmen Dilladores, sobre impugnación del estado civil de ésta.

El doctor José María Plácido Caamaño contra Ricardo Ocampo, por sueres.

El señor Ministro de Sustanciación se constituyó en la casa habitación de la señora Rosa Carbo v. de Sánchez, con el objeto de recibir la declaración de dicha señora en la causa seguida por José Vicente Jiménez contra Carmen Dilladores, sobre estado civil, contrastando tanto al interrogatorio prexutado por una de las partes como a las preguntas suscitadas por la otra.

Igualmente se recibieron y en las mismas causas las declaraciones de los señores Juan de Dios Mora y Eduardo Mosquera, respondiendo ambos al interrogatorio y a las preguntas sucesivamente.

El señor Dávila Zavala manifestó que renunciaba a que se hiciera al testigo Eduardo Mosquera las preguntas corrientes en segunda instancia.

En la causa civil seguida por Mercedes de Spástequi v. de Niklos contra Juan Antonio Mata, sobre nombramiento de curador de los menores Federico y Teresa Corrajo y Niklos, reconoció Mata el escrito de destitución que presentó declarando ser suyas las firmas y rubricas puestas al pie de dicho escrito, la señora Spástequi declaró igualmente haber autorizado a Victor M. Calderón que firmara en su lugar, por no poderlo hacer ella misma.

Justicia

En la mañana de hoy el señor Rivas, citado ante el señor Comisario Aroca, fué a contestar una demanda propuesta por otro individuo sobre una prenda que tiene Rivas en su poder.

Oídas las partes, el Sr. Aroca resolvió que entregue Rivas la prenda, aun cuando todavía no estuviese cancelado el crédito, y que por lo que se le debía, admitiese su garantía.

El señor Rivas, no conformándose con lo resuelto, ni con dicha garantía, puso el hecho en conocimiento del señor. Infortunadamente el que falló favorablemente lo.

Julgado 1o. de Letras

Noviembre 29.

Manuel de J. Parrales, por homicidio, se ha expedido un decreto de auto.

—Carlos Santa Ana y Obdulio Mazzini, por heridas, se ha ordenado que, para el efecto, de que cumplan su condena los acusados Santa Ana y Mazzini sean trasladados a la Cárcel, oficiándose a la Comandancia de Armas, para que los remita, puesto que se encuentran detenidos en el batallón "Guayas" N° 2.

—En el juicio seguido por el señor Manuel Lozada, por entrega de una tienda bajo la casa de Gobierno, se ha expedi-

do un decreto ordenando se proceda a la ejecución de lo mandado en la providencia anterior.

Para la entrega de la tienda en junta del Abogado y Secretario, en obediencia al mandado por el Tribunal Superior.

—Teléfono y Cecilia Arrango, por heridas se ha decretado según los de entrega de Proceso, por no estar casado de entr 29.

Julgado 2o. de Letras

Noviembre 29.

En la criminal contra José Cisneros por robo, se mandó emitir la opinión Fiscal, como está mandado.

—Amadeo Ramírez y Leonardo Seruñaké, por varias infracciones; se ha ordenado al Juez Instructor la práctica de varias diligencias sustanciales.

—Dr. José María Iturralde, por abuso de autoridad; se recibió la indagatoria del sindicado.

—En la criminal contra Samuel Ugarte, por heridas a Carmen España, mandado que se cite al apoderado de ésta para que nombre defensor si lo quiere o conteste a la acusación Fiscal en el término legal.

La Nave Era.—De Horacio Perand se ha trasladado a la calle de "Hillingworth", bajo la casa del señor Horacio Mora.

Tesorería Municipal

Desde el 1° del próximo Diciembre se comenzarán a cortar todas las guías de Agua Potable, de las casas cuyos dueños adeuden sus mensualidades por dicho servicio.

El Tesorero Municipal

Guayaquil Nbre. 21 de 1900.—1 m.

Al público

Se pone en conocimiento del público que siendo el legal heredero en la mortuoria de mi legítima esposa Mercedes Aguilar de Araujo, la persona que compré bienes pertenecientes a esa sucesión, compré un pleito, tanto más que la división no está terminada.

Guayaquil, Noviembre 28 de 1900.

Flavio Araujo

Gran Café Central

Carrera Venezuela N° 45 Antigua calle de la Platería, bajo el "Círculo de la Unión" al lado de la Agencia de "El Tiempo".

Se sirven: Beefsteaks, Luncas, Cenas, tartitas, Café, Té y Chocolate.

Se preparan Ponches calientes de toda clase.

Discos fiecos por mayor y menor, al mismo precio que en todas las cantinas.

Se preparan: Cocktails, Bitters de toda clase.

Variado surtido en conservas frescas de las mejores marcas.

Quito-Ecuador Juan E. Alarcón

Noviembre 28.—1 m

¡OH GRANDE REMEDIO! Especifico de Clark

INFALIBLE

Para la curación de la Debilidad Nerviosa, Espermatorea Impotencia, decaimiento prematuro, Enfermedades de la Vegiga ó de los Riñones y Debilidad de los Organos Genitales.

Vigorizador de la vida

ESTE ESPECIFICO curará aun cuando hayan fallado todos los demás Remedios y es el único medicamento que cura todos los casos como falta de vitalidad y enfermedades en los órganos genitales; obra como calmante y devorativo prontamente al enfermo a la salud del cuerpo y a la del espíritu, comunica fuerza y vigor, revive las funciones orgánicas y entona, especialmente el sistema nervioso, disminuyendo gradualmente y curando por último la excitación general que suele acompañar á estos casos.

Se hallará de venta en todas las Droguerías y Boticas del mundo.

DEPÓSITO.—Clark's Specific.

Nbre. 17 Año 36 140 East. 30 Street, Nueva York, E. U. A.

Sorprendentes curaciones LISIMACO PALACIOS

Hago saber al público en general que me encuentro en esta simpática población, d me he abierto mi consultorio, para dedicarme como lo he hecho con admirable éxito a las curaciones de las SIFILIS y de todas las enfermedades que provienen de la sangre y de otras causas.

La sociedad entera tiene conocimiento de que con el secreto maravilloso que poseo he curado a multitud de personas de todas clases. Así pues, sea charlatano mismo si fuese por mis propios retambales, me ofrezco a prestar mis servicios por precios módicos ó convencionales, a todas las personas que padecan de las enfermedades siguientes, en un término que no baje de

15 DIAS SI EXCEDE DE 30

Sifilis en todas sus acepciones, Clorosis, Anemia, Colores pálidos, Raquitismo, Enfermedades de las mujeres, (malos de cintura), Reumatismo, Gota, Mal venéreo ó alopecias mercuriales y sífilicas, como chancro, bubones, gonorreas, escrófulas, (anginas) y úlceras de todas clases, afecciones de la piel, como tumores, empomes y erupción herpética, inflamación de las articulaciones y dolores de los huesos, etc., etc.

Exuso publicar certificados de personas curadas, porque repto, mi secreto para las curaciones, es sorprendente, siendo el específico que confecciono empleo, de sustancias vegetales, inodoras, de buen sabor y en extremo benéficas.

Tengo abierto mi consultorio de 6 a 9 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde siendo gratis las consultas a los pobres, quienes solo pagará las medicinas.

Plantaré a los domicilios que se me designen.

La medicina se despacha á donde la piden y para el clima que sea.

Calle de la Caridad, Intersección Colón y Sucre, casa en construcción, fijarse en el cuadro.

Guayaquil, Diciembre 6 de 1900.—1 m

Alejandro Romo Leroux

ABOGADO.

Tiene el honor de ofrecer sus servicios profesionales.

Contra con agentes de garantizada honradez y actividad.

Se encarga de hacer por cuenta propia los gastos judiciales, según las condiciones de la defensa encomendada.

Y de más gratis á los pobres.

En su estudio y domicilio: "Elemente Balmés" entre "Chimborazo" y "Emboledo", casa del señor Antonio Nieto, entrancos. Teléfono 253.—Septiembre 6.—3 m

CARTA EXPLICADA

DEL DR. GONZÁLES SUÁREZ.

Se vende en esta imprenta á 50 centavos ejemplar.

Guayaquil, Octubre 26 de 1900.—1 m.



Institución humanitaria

Aprender del gran número de doctores distinguidos y de instituciones médicas que hay en los Estados Unidos, difícilmente se podrá encontrar entre ellos una persona ó una sociedad que haya hecho á la humanidad semejantes beneficios como la UNIVERSAL VITALINE Co. de HANNOVER, Ind.

Esta es una sociedad formada por varios médicos europeos que por espacio de muchos años se han consagrado especialmente al tratamiento de las enfermedades de los órganos, sexuales y circulatorias. Como resultado de su larga práctica y vastos conocimientos en la materia, esta sociedad ha ideado una sistema de tratamiento interno y externo que asegura de ja de extirpar la curación si aun en los casos más complicados y graves en que el paciente ha, tratado en vano por muchos años de recobrar la vitalidad perdida.

LOS QUE PAFIENAN DE PALTA

DE VIGOR

Impotencia, espermatorea, empujamiento de los órganos, Gonorreas de los riñones, de la vejiga, debilidad general, embolismos sistémicos y variadas á otras consecuencias de cualquier índole, deben consultar por correspondencia á esta sociedad, y ella dará sus reglas que podrá seguir en su propio caso.

Para demostrar la gran utilidad de su tratamiento, ofrece en un frasco á quienes la piden una muestra de su eficaz remedio en su frasco, cerrado y sellado que irá por correo, certificado, y los interesados solo necesitan mandar en franqueo \$ 1.00 en sellos ó dinero de los Estados Unidos para pagar el costo del franqueo.

USA SOLA LA ÚNICA BARRERA PARA CONVENCER A CUALQUIER FACILITADOR QUE SE FIERA CREENDO.

La Correspondencia debe dirigirse á la UNIVERSAL VITALINE Co., Apartado 923, HANNOVER, IND., E. U. A.

LA EMULSIÓN DE SCOTT

¿Por qué maltratar el estómago exigiéndole la digestión del aceite de hígado de bacalao simple, cuando se puede tomar en la EMULSION DE SCOTT el mismo aceite ya digerido en parte y listo para su inmediata absorción por la sangre? Se parece á la leche y es casi tan fácil de tomar.

Lo primero que se advierte es un aumento de fuerza y más energía vital.

Cuando hay pérdida de carnes, palidez, debilidad y depresión de la vitalidad, aceite de hígado de bacalao é hipofosfitos es lo que se necesita. Cualquiera buen facultativo os lo dirá, agregando que la EMULSION DE SCOTT es lo que necesitáis.

El aceite de hígado de bacalao es un alimento admirable, á la vez que una excelente medicina. Los hipofosfitos dan vigor y fuerza al cerebro y los nervios, y combinados, como lo están, con el aceite de hígado de bacalao, hacen de la EMULSION DE SCOTT un remedio de un valor incalculable como productor de carnes.

SCOTT & BOWNE, Químicos, New York. De venta en las Boticas.

Expone la Ing. de Scott con el emulso completo en que aparece la construcción del pescador que lleva sobre las bombas su gran bacalao.

**JARABE GUILLERMOND**  
 IODO-TANNICO  
 EL MEJOR VECIENTE DEL ACEITE DE HIGADO DE BACALAO  
**ENFERMEDADES DE PECOHO - LINFATISMO**  
**OTARRIOS - A MENORRREA - ALGUMINURIA**  
 Depósito general: 2, Rue de Valenciennes, París.

**INJECTION CADET**  
**CURACION CIERTA en 3 Dias sin otro medicamento**  
 Boulevard Denain, 7, PARIS, y en las principales Farmacias.

Adoptado en varios hospitales.  
**SANDALO BRETONNEAU**  
 El más apreciado por los Médicos.  
 14, Rue de Valenciennes, París.

**HIERRO QUEVENNE**  
 El Único Aprobado por la ACAD. de MEDICINA de PARIS  
 Contra: ANEMIA, CLOROSIS, DEBILIDAD, FIEBRE. - Exijir el Verdadero.  
 14, Rue des Saussaies, París.

Perfumeria, 13, Rue d'Enghien, Paris.  
**POLVOS DE ARROZ**  
 Recomienda los siguientes  
**E. COUDRAY**  
 MAGNOLIA - COUDRAY SUPERIOR  
 OPOPONAX - VELUTINA  
 HELIOTROPO BLANCO - LACTEINA.

ANEMIA - DEBILIDAD - CONVALESCENCIA - FIEBRE DE LOS PAISES CALIDOS - DIARREA CRONICA - AFFECCIONES DEL CORAZON EXCESO DE TRABAJO FISICO Y INTELLECTUAL  
 se cura radicalmente con  
**EL ELIXIR y el VINO de KOLA-MONAVON**  
 Tónico reconstituyente - Digestivo - Estimulante poderoso  
 Depósito general: MONAVON, 1<sup>er</sup> de la place St LYON (Francia).  
 En Guayaquil: J. FAYET  
 EN TODAS LAS BUENAS FARMACIAS

**GONINE del D. FOURNIER**  
 Las Capsulas de KAVA-SANTAL curan radicalmente en algunos dias, secretamente, sin régimen ni dieta y sin cansar ni perturbar los órganos digestivos, las **ENFERMEDADES SECRETAS** tales como:  
**BLENNORRAGIAS URETRITIS CISTITIS**  
 Venta por Mayor: PARIS, 22, Place de la Madeleine.

Depósito en Guayaquil: J. FAYET.  
**HOUBIGANT**  
 PARIS Perfumista de S. M. la Reina de Inglaterra PARIS y de la Corte de Rusia  
**AGUA de HOUBIGANT la más apreciada para el TOCADOR**  
**LOCION VEGETAL para la belleza de los CABELLOS**  
 JABONES:  
 Royal Houbigant - Peau d'Espagne - Violette Idéale - Fougère Royale  
 Ophelia - Peau d'Espagne - Violette Idéale - Royal Houbigant  
 PERFUMES:  
 Royal Houbigant - Peau d'Espagne - Violette Idéale - Fougère Royale  
 Molka - Bouton d'or - Chypre Royal - Cellat Reine

Según la Opinión de los Profesores CHARCOT BOUCHARDAT GUBLER TROUSSEAU POLLOS DE ARROZ;  
**EL VALERIANATO DE PIERLOT**  
 es un neurasténico y un poderoso calmante de las NEVROSIS de las NEURALGIAS y de la NEURASTENIA  
 Jaquecas, Vapores, Insomnios, Tos nerviosa, Palpitaciones, Espasmos, Corea, Convulsiones, Migrañas dolorosas, distónicas, Clónica, Epilepsia, Histerico, etc.  
 En caso de disgusto por el olor, tomar el VALERIANATO de PIERLOT en Paris.  
 LANCELOT & C<sup>o</sup>, 26, rue St-Claude, PARIS, y en todas las Farmacias.

**VERDADERAS PILDORAS del D. BLAUD**  
 Estas empleadas con el mayor éxito desde más de 80 años por la mayor parte de los Médicos Franceses y extranjeros para curar la **ANEMIA, CLOROSIS (celeres palidas)**, y facilitar el **desarrollo de la Jovenza**.  
 El hecho de estar estas Pildoras insertadas en el nuevo Código Francés, y su eficacia reconocida por el Consejo de Higiene del Brasil, y su venta autorizada, nos dispensa de todo elogio.  
 Exijan el nombre del inventor grabado sobre cada Pildora como más seguro.  
**DESCONFISE DE LAS IMITACIONES**  
 NOTA: - Las Verdaderas Pildoras del D. Bland no se venden nada. Mas que en Francia y medio franco de 200 y 100 Pildoras, para fuera al por mayor.  
 PARIS, 8, Rue Patenôtre. - PRODUCTOR EN TODAS LAS PRINCIPALES FARMACIAS.

**Vicente Gonzales Bazo**  
 (ANTES GONZALES Y RIVAS)  
 AGENTE COMISIONISTA.  
 -GUAYAQUIL-  
 (OFICINA: Calle Pichincha, [casa de Dn. Aurelio Aspia  
 CABLE-"ZALES," CORRO-Casilla 4.  
 Compra y Venta de Acciones, Cédulas y toda clase de Valores  
 Compra y venta de Pines Urbanas y rústicas.  
 Hipotecas-Préstamos-Documentos-Despachos de Aduana-Embarques  
 eguros de Vida y Contra Incendios-Arreglo de títulos de propiedad-Boas  
 -Informes comerciales.  
 Sección especial para el despacho de Aduanas y para el interior.  
 Atención especial a los Agentes Viajeros

**JAQUECA CURADA**  
 con una sola dosis de **GERBERINE**  
 No es agradable, obra de inmediato, no tiene efectos secundarios, no daña la salud.  
 La **CERESINA** para nevrositas actúa contra las **Neuralgias, migrañas, reumáticas, y el tónico, el Verigo estomacal** y para que todos corran en el camino porfirico de la **colera**. - Fournier, París, 11, rue de Valenciennes y en todas las Farmacias y Droguerías.

**LOMBRIZ SOLITARIA**  
 (ENFERMEDAD GIBERNA)  
 FARMACIA LOMBRIE Y FRANCOIS  
 14, Rue de Valenciennes, París.  
 ADOPTADO POR LOS HOSPITALES DE PARIS  
 Depósito en Guayaquil: J. FAYET

**SALUD Y VIGOR**  
 MEJOR QUE RIQUEZAS.  
**HOMBRES DEBILES**  
 LEED ESTE AVISO.

¿SOM ESTOS SUS SINTOMAS?  
 Debilidad, cansancio, falta de energía, pérdida de apetito, insomnio, nerviosismo, etc. Este aviso es para aquellos que desean mejorar su salud y obtener un vigor físico y mental superior.

¿SOM ESTOS SUS SINTOMAS?  
 Debilidad, cansancio, falta de energía, pérdida de apetito, insomnio, nerviosismo, etc. Este aviso es para aquellos que desean mejorar su salud y obtener un vigor físico y mental superior.

¿SOM ESTOS SUS SINTOMAS?  
 Debilidad, cansancio, falta de energía, pérdida de apetito, insomnio, nerviosismo, etc. Este aviso es para aquellos que desean mejorar su salud y obtener un vigor físico y mental superior.

**Debilidad de la Garganta**  
 Si usted sufre de un resaca constante en la garganta, o si tiene un resaca constante, recomendaré el Pectoral de Cereza de Dr. Ayer.  
**El Pectoral de Cereza del DR. AYER**  
 cura la debilidad e inflamación de la garganta, y calma porque es un tónico y un expectorante de acción eficaz. No es cuestión de costar y más barato que cualquier otro remedio.  
 Si no puede ir cuando con tal estado de la garganta, entonces no hay más que curarla.  
 Preparado por el Dr. J. C. Ayer & Co., Lowell, Mass., U. S. A.  
 Imp. de "El Tiempo"